

**Arteaga, Coahuila; a 01 de junio de 2020**  
**Oficio No. AGJ/3305/2020**

**ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE AIRE  
ACONDICIONADO S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA LUISA RAMOS ESQUEDA.  
CALLE AGUSTÍN AHUMADA NÚMERO 873,  
COLONIA VIRREYES POPULAR.  
SALTILLO, COAHUILA. -**

**ASUNTO. - RECURSO FEDERAL No.045/19**

En el expediente administrativo identificado con el No.045/19,  
aparecen los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 04 de abril de 2019, la **C. MARIA LUISA RAMOS ESQUEDA** en representación legal de la persona moral **ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V;** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número **AFG-AGF/LALS-013/2019.**

#### **SUBSTANCIACION**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha doce de agosto de dos mil quince, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo

primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Con fecha 17 de enero de 2019 se determinó el crédito fiscal oficio **No. AFG-AGF/LALS-013/2019** emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, Coahuila.

**II.-** Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 04 de abril de 2019, la **C. MARIA LUISA RAMOS ESQUEDA** en representación legal de la persona moral **ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V;** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número **AFG-AGF/LALS-013/2019.**

**III.-** Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada la determinada por el crédito fiscal de oficio **AFG-AGF/LALS-013/2019**, emitido por la Administración Local de Fiscalización en Saltillo, Coahuila, notificado el día **01 de febrero de 2019**, tal y como se observa en el acta de notificación que obran en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presentó agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a las resoluciones determinantes de los créditos fiscales de oficios **No. AFG-AGF/LALS-013/2019**, la notificación se diligenció legalmente el día **01 de febrero de 2019**, por lo que resulta evidente que al día **04 de abril de 2019**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación

en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que las notificaciones impugnadas se diligenciaron legalmente el día **01 de febrero de 2019**, surtiendo efectos el **05 de febrero 2019**, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día **06 de febrero 2019**, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **20 de marzo de 2019**, Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales de oficios **No. AFG-AGF/LALS-013/2019**, notificado el día **01 de febrero de 2019** toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por la moral **MARIA LUISA RAMOS ESQUEDA** presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra en contra del crédito fiscal número **AFG-AGF/LALS-013/2019**, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.**

c.c.p. C. Lic. Ernesto Prado Arévalo. - Administrador General de Ejecución Fiscal. - Ciudad- Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.  
JOVC/MGNG





Nombre: ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE DISEÑO Crédito: 3129001395  
CONDICIONADO SA DE CV  
Domicilio: AGUSTIN AHUMADA # 873 Col. VINOYAS POPULAR

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

EN LA CIUDAD DE SALTILO COAHUILA SIENDO LAS 16:50 hrs  
DEL DIA 07 JULIO 2020 EL SUSCRITO NOTIFICADOR - OFICIN  
HUGO ALFONSO JIMENEZ SANCHEZ, ADSCRITO A LA ADMINISTRACION  
LOCAL DE EJECUCION FISCAL SALTILLO CON OFICIO DE IDENTIFICACION  
Nº AGSF/0087/2020 DE FECHA 08 DE ENERO 2020 Y VIGENCIA  
08 ENERO 2020 AL 31 DICIEMBRE 2020 EXPEDIDO POR  
EL LICENCIADO BERNARDO PEREZ ADRIANO. MANIFIESTA LOS  
HECHOS OCURRIDOS EN LA VISITA QUE REALIZO AL DOMICILIO  
DE LA CALLE AGUSTIN AHUMADA # 873 DE LA COLONIA VINOYAS  
POPULAR PARA NOTIFICAR EL DOCUMENTO Nº 3129001395  
ME CONSTA EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE TOCAR LA  
PUERTA Y DEL INTERIOR SALIO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO  
AL CUAL LE PRESENTO SI AQUI SE LOCALIZA EL CONTRIBUYENTE  
DE NOMBRE ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE DISEÑO CONDICIONADO  
SA DE CV. Y MANIFIESTA QUE ESTE CONTRIBUYENTE SE  
CAMBIO HACE DOS AÑOS IGUAL PARA DONDE SE CAMBIO  
QUE ADEMAS SE LOCALIZA EL CONTRIBUYENTE DE NOMBRE  
AA Y VI DISEÑO CONDICIONADO Y UTILIZACION INDUSTRIAL  
LOCAL CONOCIDA OFICINA CON BOGAS TIPO INDUSTRIAL  
ENCERRADO COLOR BLANCO 1 VENTANA 1 PUERTA DE VIDRIO  
CON ALGUNOS CILINDROS CILINDROS DOS HOJAS

CFE 1804 P5

SEXO MASCULINO DE UNOS 25 AÑOS CABALLERILLO CASADO  
OJOS CAFES CABELLO TACADO EST 1.75 DELgado  
SE NOTO A DONDE SU NOMBRE

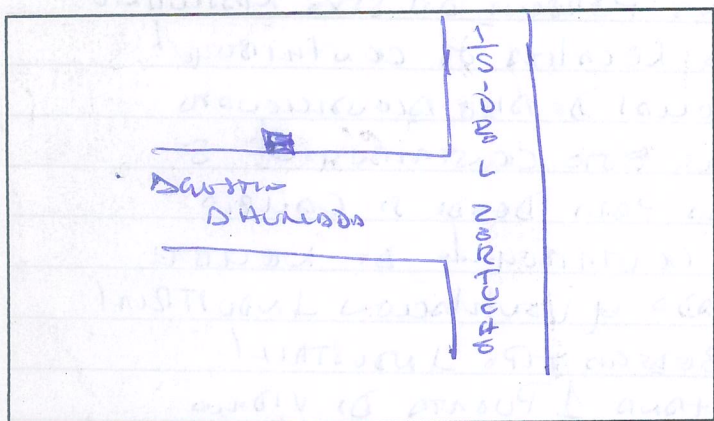




NO TOSTADO NO TIENE VALOR CONTO

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 17: horas con 00 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Huere a los señores Juan José Serrano

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Hoco



#893  
893





Nombre: Espequeles en sistemas de Aire Acondicionado SA de CV. Crédito: 3129001398

Domicilio: Agustín Ahumada 873, Virreyes Populares

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE"**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, el suscrito Notario Público - Escribano: Ricardo Daniel García Ramírez, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal, con constancia de identificación AEF 1008312020, expedida por el Lic. Ernesto Pardo Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, y que ostenta su firma autógrafa. No constaba en el domicilio que se localiza en la calle Agustín Ahumada 873, colonia Virreyes Populares en Saltillo, con la finalidad de localizar al contribuyente de número 3129001398. Ante llamado a través de una persona que manifestó ser empleado de AAVI Aire Acondicionado y Ventilación, y que la razón social buscada, ya no está ahí, se fueron hace años desconociendo su paradero. Por tal motivo no me fue posible llevar a cabo la diligencia.

Lo testado no tiene validez. ~~consta~~



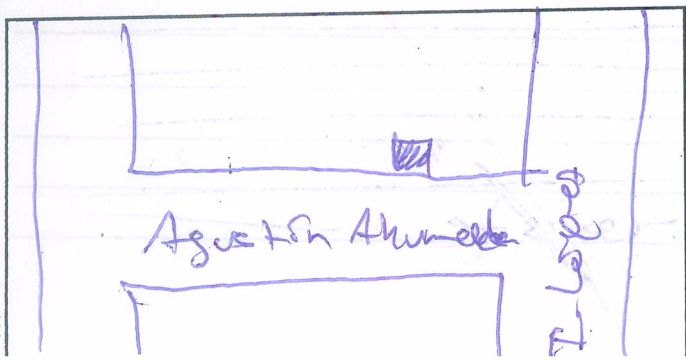


[Lined area with faint, illegible handwriting]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

*Los testigos no tiene relevancia*

Croquis de ubicación del domicilio:

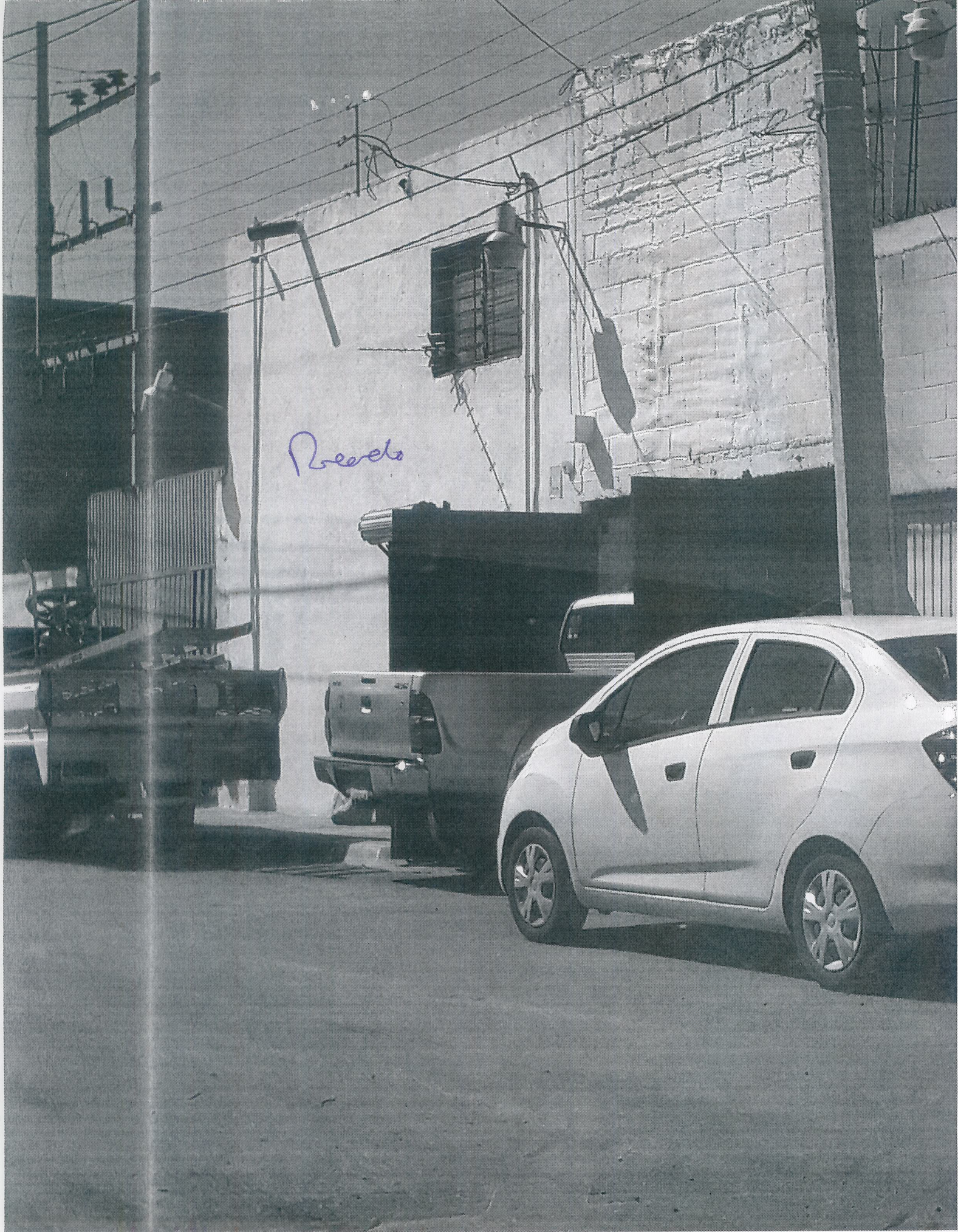


*Recebo David Guzmán*

C.

NOTIFICADOR- EJECUTOR





Reeds